

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**MGGH**

**DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA RECAIDA EN CAUSA ROL R-471-2024 (ACUMULA ROLES R-472-2024 y R-495-2025) DEL ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 202213001662, de fecha 7 de diciembre de 2022, ("**RCA N° 202213001662/2022**" o "**RCA**"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago ("**Comisión**"), que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental ("**DIA**") del proyecto "Solución sanitaria para un sector de Quilicura" ("**Proyecto**"), de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. ("**Proponente**").
2. La Resolución Exenta N°202499101392, de fecha 10 de mayo de 2024 ("**R.E. N°202499101392/2024**"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**"), que rechazó los recursos de reclamación interpuestos en contra de la RCA N° 202213001662/2022.
3. La sentencia dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en los autos rol R-471-2024 (acumula roles: R-472-2024 y 495-2025), mediante la cual se acogieron parcialmente las reclamaciones interpuestas y, en consecuencia, se dejó sin efecto tanto la R.E. N°202499101392/2024 como la RCA del Proyecto.
4. Los demás antecedentes de los expedientes de evaluación ambiental, reclamación administrativa y reclamación judicial asociados al Proyecto.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("**Ley N°19.300**"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"); el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Arturo Farías Alcaíno en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; el decreto exento RA N° 118894/239/2025, de 21 de noviembre de 2025, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que estableció el orden de Subrogancia para la Directora Ejecutiva del SEA; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("**Ley N°19.880**"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. En contra de la RCA y del Informe Consolidado de la Evaluación ("**ICE**") del Proyecto se interpusieron dos solicitudes de invalidación, la cuales fueron rechazadas mediante la Resolución Exenta N° 202413001483, de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Comisión ("**R.E. N° 202413001483/2024**").

Asimismo, en contra de la RCA se interpusieron recursos de reclamación deducidos por observantes del proceso de participación ciudadana, los cuales fueron rechazados mediante la R.E. N°202499101392/2024.



2. Todas estas resoluciones fueron posteriormente impugnadas ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, dando origen a las siguientes causas judiciales:
  - 2.1. Causa rol R-471-2024: Reclamación en contra de la R.E. N°202499101392/2024.
  - 2.2. Causa rol R-472-2024: Reclamación en contra de la R.E. N°202499101392/2024.
  - 2.3. Causa rol R-495-2025: Reclamación en contra de la R.E. N° 202413001483/2024.

Todas estas causas fueron acumuladas a la causa rol R-471-2024.

3. El 14 de abril de 2026, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia, acogiendo parcialmente las reclamaciones interpuestas en las tres causas, las cuales fueron acumuladas a la causa rol R-471-2024.

En el resuelvo 2° de la sentencia, el tribunal dispuso anular parcialmente la R.E. N°202499101392/2024 y la RCA del Proyecto y, adicionalmente, ordenó retrotraer la evaluación ambiental del Proyecto, en los siguientes términos:

*“2. **Anular** parcialmente, en consecuencia, la RCA del proyecto, **debiendo retrotraerse** la evaluación ambiental del mismo hasta antes de la dictación del ICE, con el objeto que se elabore un nuevo ICSARA, para que el titular proceda a la presentación de una nueva Adenda que aborde lo expuesto en la sentencia, debiendo analizarse exhaustivamente la supuesta desconexión hidrogeológica entre la napa subterránea y el humedal de Quilicura, como también la interacción entre la descarga de la PTAS, el estero Las Cruces y los humedales cercanos al proyecto, y los impactos del proyecto en el recurso hídrico, conforme a los fundamentos desarrollados en la sentencia, debiendo la autoridad requerir los pronunciamientos a los OAECA que correspondan, para luego dictar un nuevo ICE y proceder a una calificación que complemente la RCA en los aspectos referidos” (énfasis agregado).*

4. Asimismo, en el resuelvo 3° de la sentencia, el tribunal dispuso lo siguiente:

*“3. **Suspender** los efectos de aquella parte no anulada de la RCA por todo el tiempo que dure la evaluación ambiental de la parte viciada, hasta la dictación de la RCA complementaria. De esta forma, el proyecto no puede ser ejecutado hasta no contar con esta última resolución”.*

5. Considerando lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, mediante el presente acto se ordenará retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental en los términos indicados por la sentencia.
6. Por tanto,

#### **RESUELVO:**

1. **Tener presente** lo resuelto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental mediante sentencia de fecha 14 de abril de 2026 dictada en causa rol R-471-2024 (acumula roles R-472-2024 y R-495-2025), en el sentido de que la sentencia: (i) anuló parcialmente la Resolución Exenta N°202499101392, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; (ii) anuló parcialmente la Resolución Exenta N° 202213001662, de fecha 7 de diciembre de 2022, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto “Solución sanitaria para un sector de Quilicura”, de la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A.; y, (iii) ordenó retrotraer el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto al estado inmediatamente anterior a la dictación del Informe Consolidado de la Evaluación, con el objeto que se elabore un nuevo ICSARA que aborde los puntos cuestionados por la sentencia.

Particularmente, que aborde lo expuesto en la sentencia en lo relativo a la debida consideración de las observaciones relacionadas con la supuesta desconexión hidrogeológica entre la napa subterránea y el humedal de Quilicura, como también la interacción entre la descarga de la PTAS,

el estero Las Cruces y los humedales cercanos al proyecto, y los impactos del proyecto en el recurso hídrico.

2. **Tener presente** que, conforme a lo indicado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la sentencia de fecha 14 de abril de 2026, se deberá entender suspendida la vigencia de la parte de la RCA del proyecto que no fue anulada por el tribunal hasta la dictación de la RCA complementaria, por lo que el proyecto no puede ser ejecutado hasta no contar con esta última resolución.

**Anótese; notifíquese a los Reclamantes y al Proponente por correo electrónico; y, archívese.**

**ÁLVARO NAVARRO MEDEL  
DIRECTOR EJECUTIVO (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

- Claudia Fuentes Alegría, por Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S.A. ([cfuentes@sanisidrosa.cl](mailto:cfuentes@sanisidrosa.cl), [guillermo.f.ruiz@hidrosan.cl](mailto:guillermo.f.ruiz@hidrosan.cl), [daniel.mullendorff@hidrosan.cl](mailto:daniel.mullendorff@hidrosan.cl), [mmiguel@sanisidrosa.cl](mailto:mmiguel@sanisidrosa.cl), [piturra@sanisidrosa.cl](mailto:piturra@sanisidrosa.cl), [vlopez@sanisidrosa.cl](mailto:vlopez@sanisidrosa.cl), [mac@coddouycia.cl](mailto:mac@coddouycia.cl), y [abone@coddouycia.cl](mailto:abone@coddouycia.cl)).
- Alecsandro Sepúlveda Rodríguez ([alecseprod@gmail.com](mailto:alecseprod@gmail.com)).
- Camila Sepúlveda Rodríguez ([camilateslafranklin@gmail.com](mailto:camilateslafranklin@gmail.com)).
- Juan Sepúlveda Morales ([juansepmor@gmail.com](mailto:juansepmor@gmail.com)).
- Andrés Vrankovic Chávez ([andresvrankovic@gmail.com](mailto:andresvrankovic@gmail.com)).
- Francisco Astorga Cárcamo, por Alexandra Arancibia Olea, Cristian Valdés Encina, Vicente Bardales Valencia, Germán Salazar Salazar, Felipe Urtubia Lovera, María Farías Alborno, Rodrigo Vallejos Calderón, María Rodríguez Ancavil, Elizabeth Rodríguez Ancavil, Marcos Rodríguez Ancavil, Paola Schneider Prado, la Junta de Vecinos Santa Teresita de Quilicura, el Comité de Vivienda Santa Teresita, Mariana Bilbao Ogueda y Omar Jaque Cofré ([defensaambientalchile@gmail.com](mailto:defensaambientalchile@gmail.com) y [f.astorgac@gmail.com](mailto:f.astorgac@gmail.com)).
- Doña Macarena Andrea Martinic Cristensen, en representación de don Felipe Andres González Tapia, de don Paolo Ignacio Alzerreca Orellana y de doña Paulina Bobadilla Navarrete, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Quilicura; don Daniel Eduardo Baeza Retamal, en representación de la Junta de Vecinos Los Encomenderes; doña Paola Frances Romero Valdivia, en representación de la Junta de Vecinos Lo Marcoleta III Unidad; doña Rebeca Maldonado Orellana, en representación de la Junta de Vecinos Los Nuevos Jardines del Norte II 2.0; don Marco Antonio Arellano Ortega; doña Paulina Dayana Acuña Paiva; doña Julia del Carmen Luz González; don Felipe Andres González; y don Paolo Ignacio Alzerreca Orellana ([p.ogalde@quilicura.cl](mailto:p.ogalde@quilicura.cl), [martinic@fima.cl](mailto:martinic@fima.cl), [emilfork@fima.cl](mailto:emilfork@fima.cl) y [r.nunez@fima.cl](mailto:r.nunez@fima.cl)).
- Doña Iris Vega Candia, doña Soraya Muñoz González, Doña Paulina Sánchez Alvarez, don Alex Vargas Cespedes, doña Carolina Pérez Figueroa, doña Mónica Andrea Muñoz Acevedo, doña Claudia Cabezas Gálvez, doña María Cristina Mesías Machuca, doña Nelly Zevallos Cervantes, doña Brunilda Catricura Pilquiman, doña Claudia Mitchell Morales, doña Angelita Lucero Cifuentes, doña Nicole Astorga Parra, doña Milagros Winkeljohann De Lucena Pachano, doña Victoria Perez Urbina, don Jorge Fonseca Núñez, doña Elizabeth Garrido Martínez, doña Sofía Gutiérrez Liquitay, don Milenko Díaz Pérez y don Rodrigo Muñoz Soto ([andresvrankovic@gmail.com](mailto:andresvrankovic@gmail.com)).

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región Metropolitana de Santiago.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación

Archivo Rol 54/2022.



Firmado por: Álvaro  
Navarro Medel  
Fecha: 15/06/2026  
10:25:00 CLT



---

## NOTIFICACIÓN


---

**Desde** notificaciones.reclamaciones <notificaciones.reclamaciones@sea.gob.cl>

**Fecha** Lun 15-06-2026 16:54

**Para** cfuentes@sanisidrosa.cl <cfuentes@sanisidrosa.cl>; guillermo.f.ruiz@hidrosan.cl <guillermo.f.ruiz@hidrosan.cl>; daniel.mullendorff@hidrosan.cl <daniel.mullendorff@hidrosan.cl>; mmiguel@sanisidrosa.cl <mmiguel@sanisidrosa.cl>; piturra@sanisidrosa.cl <piturra@sanisidrosa.cl>; vlopez@sanisidrosa.cl <vlopez@sanisidrosa.cl>; mac@coddouycia.cl <mac@coddouycia.cl>; abone@coddouycia.cl <abone@coddouycia.cl>; alecseprod@gmail.com <alecseprod@gmail.com>; camilateslafranklin@gmail.com <camilateslafranklin@gmail.com>; juansepmor@gmail.com <juansepmor@gmail.com>; andresvrkovic@gmail.com <andresvrkovic@gmail.com>; ONG Defensa Ambiental <defensaambientalchile@gmail.com>; Francisco Astorga <f.astorgac@gmail.com>; p.ogalde@quilicura.cl <p.ogalde@quilicura.cl>; Macarena Martinic <martinic@fima.cl>; Marcos Emilfork <emilfork@fima.cl>; Roxana Nunez <r.nunez@fima.cl>; andresvrkovic@gmail.com <andresvrkovic@gmail.com>

**CCO** [REDACTED]

 1 archivo adjunto (415 KB)

RES.EXT.N°202699101579-2026.pdf;

Señores(as)

Presente

Hago saber que con fecha 15 de junio del 2026 se dictó la Resolución Exenta N°202699101579/2026, que da cumplimiento a Sentencia ROL R-471-2024 (acumula roles: ROL-472-2024 y ROL-495-2025), del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental.

Se ruega confirmar recibo de este correo.

Atentamente,



Departamento Recursos de Reclamaciones

División Jurídica

Servicio de Evaluación Ambiental

Huérfanos 670, piso 14

Santiago - Chile

[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

